ral No. 9, 12 meses a $40.00, $480.00 al año, se enmienda para que se lea así:

"mes de Enero, $40.00."

(d) **Partida 1474:** El total de esta partida se reduce de $7,017.84 a $6,177.84.

Estas enmiendas no alteran el total de $684,328 de la Orden Ejecutiva No. 607.

ARTICULO 2. Esta Orden se promulga para que tenga efecto retroactivo; es decir, de la fecha de la Orden Ejecutiva No. 607.

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar deSanto Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 9 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 662.

HONORARIOS DE ALCALDES.

G. O. Uo. 3250.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 2 de la Orden Ejecutiva No 361 se enmienda agregándosele al final lo que sigue:

"A partir del 1º de Septiembre de 1921, los Alcaldes recibirán por los servicios que presten los honorarios fijados en el Capítulo XIV, Título 1, de la Tarifa de Costas Judiciales, según fué enmendada por la Orden Ejecutiva No. 239."

ARTICULO 2. Toda ley por parte de ley contraria a la presente, queda doragada.

S. S. ROBISON.
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 22 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 663.

Fondos adicionales para el Censo.

G. O. Uo. 3250.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden:

1.—Se destina de los fondos del Tesoro Nacional no comprometidos de otra manera, la suma de TRES MIL DOLARES, ($3,000.00) para terminar el Primer Censo Nacional de la República Dominicana.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 23 de 1921.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 664.

QUE CONFIERE EN ALGUNOS CASOS JURISDICCION A LOS JUECES ALCALDES.

G. O. No. 3251.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-